

## CONSENTIMIENTO PARA INTERVENCIÓN PSICOLÓGICA / PSIQUIÁTRICA DE MENORES

En función de lo establecido legalmente en relación al abordaje de un menor por la Unidad de Salud Mental Infantil-Adolescente, se comunica que para poder iniciar el tratamiento es necesario el consentimiento de ambos progenitores.

Se solicita también la autorización para el intercambio de algunos aspectos de la información obtenida con otros profesionales que puedan estar implicados en el bienestar de su hijo (Centro Educativo y Servicio Especializado de Orientación).

Este documento de conformidad deberá ser entregado en esta Unidad para que el Servicio de Citación se ponga en contacto con ustedes.

Don \_\_\_\_\_

Mayor de edad, con D.N.I. \_\_\_\_\_, en su condición de padre

Doña \_\_\_\_\_

Mayor de edad, con D.N.I. \_\_\_\_\_, en su condición de madre

del menor \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo. PADRE:

Fdo. MADRE:

Teléf. de contacto:

Teléf. de contacto:

### CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA LA ATENCIÓN EN SALUD MENTAL DEL INFANTE Y DEL ADOLESCENTE<sup>1</sup>

- Los menores de 18 años, no emancipados, o de cualquier edad incapacitados, no pueden prestar su consentimiento y por lo tanto debe ser prestado por sus progenitores o tutores legales por representación.
- En los casos de los **padres separados o divorciados con la patria potestad compartida**, para una intervención en salud mental, se requiere el mutuo acuerdo de ambos mediante firma del consentimiento informado. En caso de no disponer del mismo se podrá hacer una primera valoración tras la cual será necesario la conformidad de ambos padres.
- En todos los **casos en los que no haya acuerdo entre los progenitores<sup>2</sup>** respecto a la atención en salud mental del menor **será necesario disponer de una autorización judicial** para poder atenderlo. El progenitor que considere necesaria la atención deberá solicitar dicha autorización.

<sup>1</sup> Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

<sup>2</sup> Párrafo 2º del Art. 156 del Código Civil.